

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR EN LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE Y SUPERVIVENCIA

INCAPACIDAD TEMPORAL

Requisitos generales exigidos

Los requisitos generales exigidos para causar derecho a la prestación en los Regímenes Especiales son, en cada caso, los siguientes:

- Estar en alta o en situación asimilada al alta en el Régimen correspondiente.
- Estar *al corriente en el pago* de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

La prestación se concede con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, pero se comienza a percibir desde el 29º día, contado desde la fecha del inicio de la enfermedad o desde que se produce el accidente.

- **Incapacidad temporal y cese en la actividad:**

Los trabajadores que estén percibiendo la prestación por incapacidad temporal en el momento del cese en la actividad, continuarán percibiendo dicha prestación hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

INCAPACIDAD PERMANENTE

Requisitos generales exigidos

Los requisitos generales para causar derecho a la prestación de incapacidad permanente en los Regímenes Especiales son, en cada caso, los siguientes:

- Estar en alta o en situación asimilada al alta en el Régimen correspondiente. No obstante, se puede causar derecho a pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de contingencias comunes, desde la situación de no alta.
- Reunir el período mínimo de cotización exigido, en su caso.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

La prestación se concede con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

- **El período mínimo de cotización exigido**, para causar derecho a la prestación por incapacidad permanente parcial, es de 60 meses dentro de los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
- **Base reguladora:** No existe integración de lagunas. Si en el período tomado en cuenta para efectuar el cálculo apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar, éstos no se completarán con las bases mínimas vigentes, correspondientes a los trabajadores mayores de 18 años.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Requisitos generales exigidos

Los requisitos generales exigidos para causar derecho a las prestaciones en los Regímenes Especiales son, en cada caso, los siguientes:

- Estar en alta o en situación asimilada al alta en el Régimen correspondiente. No obstante, se puede causar derecho a pensión desde la situación de no alta, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
- Reunir el período mínimo de cotización exigido, en su caso.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

Régimen Especial de Empleados de Hogar

Se reconocen las mismas prestaciones y en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

Con efectos del 01-01-2011, se amplía la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, incorporando la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Por las contingencias indicadas, se reconocerán las prestaciones que estén previstas para los trabajadores incluidos en el Régimen General, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.